PROPUESTA TÉCNICA

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS:

TÍTULO: TERMINACIÓN AUTOVÍA DEL OLIVAR: CONEXIÓN DE LA A-316 CON LA A-32 Y MEJORA DEL ENLACE OESTE DE BAEZA EN LA A-316

EXPDTE: 2016/000136 (01-JA-2154-M.1-0.0-ON)

1.- ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Con fecha 17 de junio de 2016, por Resolución de la Consejería de Fomento y Vivienda, se aprobó el proyecto de construcción: "TERMINACIÓN AUTOVÍA DEL OLIVAR : CONEXIÓN DE LA A-316 CON LA A-32 Y MEJORA DEL ENLACE OESTE DE BAEZA EN LA A-316".

El expediente de contratación fue iniciado con fecha 08 de noviembre de 2016 por acuerdo de la Consejería de Fomento y Vivienda (actualmente Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio).

Los anexos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP en adelante) fueron informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Fomento y Vivienda (actual Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio) con fecha 15 de noviembre de 2016 (informe nº FVPI00305/2016-CP), aprobándose el expediente de contratación el 23 de diciembre de 2016.

Con fecha 2 de febrero de 2017 se publicó en el BOJA la Resolución de 25 de enero de 2017 de la DGI, por la que se anunciaba la licitación de las obras por el procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación.

Por Resolución de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de fecha 20 de mayo de 2020 se adjudicó el contrato de obras a la empresa ASFALTOS JAÉN, S.L.U. Esta adjudicación no pudo tener lugar con anterioridad debido a la necesidad de resolver previamente dos contratos de obra complementarios encomendados a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, que compartían objeto con la actuación de referencia.

Con fecha 19 de octubre de 2020 se formalizó el contrato de obras. El precio de contrato es de 1.087.431,58 euros, (IVA incluido), correspondiendo a la base imponible 898.703,79 euros y al IVA, 188.727,79 euros.

Con fecha 9 de noviembre de 2020, por Resolución de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, se aprobó el Plan de Seguridad y Salud de las obras.

Con fecha 12 de noviembre de 2020, se suscribió el Acta de Comprobación del Replanteo, autorizándose al inicio de las obras y dando comienzo el plazo de ejecución, excepto de la parte afectada por nuevos condicionantes del Ministerio, quedando esta parte en suspenso hasta la tramitación de la correspondiente modificación del proyecto.

Es copia auténtica de documento electrónico

El plazo de ejecución del contrato es de 6 meses contados a partir de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo.

Con fecha 25 de noviembre de 2020, por Resolución de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio se aprobó el Programa de Trabajos que rige oficialmente la ejecución de las obras.

Con fecha 26 de enero de 2021, la Directora Facultativa de las Obras solicitó autorización para la redacción del Proyecto Modificado nº1 del contrato, la suspensión parcial y temporal de las obras afectadas por dicho expediente de modificación y una ampliación del plazo de ejecución de las mismas.

Con fecha 27 de enero de 2021, la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio autorizó la redacción del Proyecto Modificado nº1 y suspendió temporal y parcialmente el contrato de las obras en la parte afectada por las modificaciones.

Con fecha 8 de febrero de 2021, el Jefe de Servicio de Ejecución e Inspección de Obras en representación del Órgano de Contratación, la Directora Facultativa de las Obras y el Representante del Contratista, suscribieron Acta de Suspensión Temporal y Parcial de las obras afectadas por las modificaciones cuya redacción había sido autorizada, hasta la culminación del expediente de modificación del contrato de obras.

Con fecha 5 de abril de 2021, la Directora Facultativa de las Obras suscribió memoria justificativa con propuesta de cambio de material del paquete de firme de la obra, en base al artículo 242.4.ii de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, siendo el 6 de abril de 2021 validada la propuesta por el Servicio de Ejecución e Inspección de Obras de la DGI.

Durante la redacción del proyecto modificado n.º 1, y dado que éste incorpora precios unitarios nuevos, con fecha 6 de abril de 2021, en cumplimiento del artículo 242.2 de la LCSP, se comunicó a la empresa adjudicataria de las obras la apertura del preceptivo trámite de audiencia, trasladándole el Acta de Precios Contradictorios, firmada por el Director Facultativo de las Obras y por el representante del Órgano de Contratación, para que en el plazo de 3 días hábiles prestasen su conformidad y remitieran el Acta firmada o manifestaran los reparos que estimaran oportunos.

Con fecha 14 de abril de 2021, la empresa adjudicataria de las obras dio su conformidad con la firma del Acta de Precios Contradictorios.

Con fecha 02 de junio de 2021 tiene entrada en la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio copia digital del documento técnico Proyecto Modificado nº1 “TERMINACIÓN AUTOVÍA DEL OLIVAR : CONEXIÓN DE LA A-316 CON LA A-32 Y MEJORA DEL ENLACE OESTE DE BAEZA EN LA A-316. EXPEDIENTE: 2016/000136 (01-JA-2154-M.1-0.0-ON)”.

Con fecha 9 de junio de 2021, se ha suscrito informe de supervisión del proyecto modificado nº 1.

Igualmente, con fecha 9 de junio de 2021, por Resolución de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, se ha acordado literalmente lo que sigue:

1. *Aprobar el Proyecto Modificado Nº1 de la obra: TERMINACIÓN AUTOVÍA DEL OLIVAR: CONEXIÓN DE LA A-316 CON LA A-32 Y MEJORA DEL ENLACE OESTE DE BAEZA EN LA A-316.*

2. *El importe del Presupuesto Líquido de Ejecución por Contrata del Proyecto Modificado Nº1 asciende a la cantidad de 1.287.395,77 euros (IVA incluido), con el siguiente desglose: el Presupuesto de Ejecución por Contrata del Proyecto Modificado Nº1 sin IVA es de 1.063.963,45 euros, y el importe del IVA es de 223.432,32 euros.*

Es copia auténtica de documento electrónico

3. *El importe adicional necesario para el Proyecto Modificado Nº1 es de 199.964,19 euros (IVA incluido), lo que supone un 18,39 % sobre el presupuesto de adjudicación.*
4. *El Proyecto Modificado Nº1 requiere nuevas expropiaciones, con un importe estimado de 4.089,77 euros.*
5. *El plazo de ejecución del Proyecto Modificado Nº1 es de 8 meses. Esto supone un incremento de 2 meses con respecto al plazo de ejecución vigente.*

2.- MARCO LEGAL DEL CONTRATO DE OBRA DE REFERENCIA

Tal y como se recoge en la clausula segunda del contrato de obras, *"el contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/ 23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/ 2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/ 2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/ 2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/ 2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/ 2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/ 2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletoria se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado".*

3.- CAUSAS JUSTIFICADAS QUE MOTIVAN LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES INCLUIDAS EN EL PROYECTO MODIFICADO Nº 1

3.1.- Marco legal específico que regula la modificación del contrato de obras

El párrafo primero del artículo 203 de la LCSP dicta literalmente lo que sigue.

> *"Artículo 203. Potestad de modificación del contrato.*
>
> *1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, <u>los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público</u> en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.*
>
> *2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:*
>
> *a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;*
>
> *b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205."*

En la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Obras, se indica lo que sigue:

> *"La posible modificación del contrato se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 203 a 207, así como el artículo 242 de la LCSP y en la pliego de cláusulas administrativas particulares".*

En la Cláusula nº 29 del PCAP, "Modificación del Contrato de Obras", se indica lo que sigue:

Es copia auténtica de documento electrónico

"En el Cuadro Resumen, núm. 30 se indicará, en su caso, la posibilidad de modificación del contrato, detallándose, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar….."

En el Cuadro Resumen, núm. 30, se habla de la "posibilidad de modificación del contrato". Las causas de posible modificación que se indican son las siguientes:

• Alcance y límite de las modificaciones:

- Aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria acordadas por los órganos legislativos o de gobierno competentes que provoquen una reducción de la financiación prevista en el contrato.

• Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 10%

En el caso de modificaciones no previstas en el PCAP, habría que acudir a lo prescrito en el artículo 205 de la LCSP, que dicta literalmente lo que sigue:

"1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando ésta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1º. Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2º. Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1º. Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2º. Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

Es copia auténtica de documento electrónico

3º. Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1º. Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2º. Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3º. Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación."

En el apartado siguiente se describen y justifican las modificaciones propuestas, categorizadas según su encaje en los diferentes supuestos recogidos en el artículo 205 de la LCSP.

3.2.- Descripción y justificación de las modificaciones incluidas en el proyecto modificado nº 1.

3.2.1.- Modificaciones propuestas al amparo del artículo 204 de la LCSP.

Ninguna de las modificaciones propuestas puede encuadrarse dentro de las previstas en el artículo 204 de la Ley 9/2017 (LCSP), al NO estar previstas en el PCAP del Contrato modificaciones de análoga naturaleza a las planteadas por este proyecto modificado nº1.

3.2.2.- Modificaciones propuestas al amparo del artículo 205 de la LCSP.

A continuación se analiza la correlación entre las modificaciones propuestas y los distintos supuestos que recoge el artículo 205 de la LCSP, así como su cumplimiento con el precepto 205.1 de dicho artículo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Modificación propuesta A. Condiciones impuestas por las futuras obras de titularidad del Ministerio de Fomento: "MEJORA DE ENLACE 31, AUTOVÍA A-32 CONEXIÓN CON LA A316 R7"

Esta modificación es consecuencia de las Condiciones Particulares de la autorización que el Ministerio de Fomento concedió a esta Consejería, mediante Resolución de 14/02/2019 del Subdirector General de Explotación (p.d. del Director General de Carreteras), expte. JA-EX75-16.3 y a las aclaraciones solicitadas por la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Jaén, y recibidas el 20 de enero de 2021.

La condición principal impuesta es la ampliación de diámetro de la glorieta contratada, lo cual requiere la creación de las siguientes unidades de obra nuevas:

I. Relleno de tierras de la glorieta de la conexión con la A-32

Para preservar la seguridad vial de los usuarios del futuro enlace, es necesario la realización del relleno de tierras de la glorieta proyectada y modificada, para conseguir, por un lado, ocultar la perspectiva del lado opuesto, evitando distracciones y confusiones causadas por movimiento de otros conductores, cambio de rasante y por otro, favorecer la orientación hacia el sentido de la circulación sin restringir la visibilidad.

II. Firme de la glorieta de la conexión con la A-32

Según la autorización de la Demarcación de Carreteras del Ministerio de Fomento, el paquete de firme de la glorieta de la A-32 ha de ser diferente al proyectado y contratado, ya que el proyecto calcula con el ICAFIR, y el Ministerio se rige conforme a la Instrucción 6.1.I.C. En ambos casos, se parte de la misma explanada.

La capa de rodadura del firme requerida por el ministerio es MBC AC 16 SURF D y esta unidad no está contemplada en el proyecto de construcción vigente.

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN 3 cm BBTM 11 B

AUTORIZACIÓN MINISTERIO 5 cm MBC AC16 SURF D

III. Señalización de la glorieta de la conexión con la A-32 y de los ramales de conexión a la misma

La señalización prevista en el proyecto de construcción vigente ha de ser reforzada, lo cual supone la colocación de nuevas señales informativas de los destinos de salida mediante carteles flecha, implicando la creación de una nueva unidad de obra.

IV. Drenaje de la glorieta de la conexión con la A-32 y de los ramales de conexión a la misma

Según las aclaraciones solicitadas con respecto al condicionado de la autorización ministerial y recibidas en enero de 2021, en nuestra glorieta se han de incluir una serie de tuberías y arquetas que den solución al drenaje de la misma en conjunto con la futura actuación proyectada por el Ministerio.

Todo ello supone la creación de las siguientes unidades de obra:

- ml de Tubo de HA 800mm.
- ud de Boquilla para caño de 800mm.
- ml de Colector de PE diámetro 800mm.
- ml de Colector de PE diámetro 400mm.
- ml de Bordillo Caz.
- ud de Arqueta registro.

Es copia auténtica de documento electrónico

Las razones de interés público que justifican esta modificación son evidentes, al ser el Ministerio de Fomento el titular de la vía en la que se inserta la glorieta y ser vinculante el contenido de la preceptiva autorización otorgada.

El incremento presupuestario correspondiente a esta modificación propuesta asciende a 53.258,25 euros (PEM), lo que supone un incremento porcentual del 4,85 % con respecto al importe del proyecto de construcción vigente.

Esta modificación propuesta se puede encuadrar dentro de las previstas en el artículo 205.2.c:

> *"c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.*
>
> > *Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:*
> >
> > > *1º. Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.*
> > >
> > > *En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.*
> > >
> > > *2º. Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.*
> > >
> > > *En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.*
> > >
> > > *3º. Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.*
> > >
> > > *En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:*
> > >
> > > *(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.*
> > >
> > > *(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación."*

El que suscribe considera que la modificación propuesta no tiene como resultado un contrato de naturaleza diferente al celebrado.

La razón por la que esta modificación propuesta no fue incorporada al proyecto de construcción radica en que la autorización ministerial inicial caducó y hubo de ser solicitada y emitida de nuevo, requiriendo

Es copia auténtica de documento electrónico

además de una serie de aclaraciones por parte del Ministerio que no fueron recibidas hasta el 20 de enero de 2021, fecha posterior a la adjudicación del contrato de obras.

El escaso alcance de la modificación propuesta, tanto a nivel económico, como a nivel constructivo, unido a la necesidad de ciertas aclaraciones por parte del Ministerio del contenido de la preceptiva autorización administrativa, junto con el grave perjuicio para el interés público que suponía retrotraer el expediente a prácticamente el inicio de la licitación, (licitación que por cuestiones de coexistencia en objeto con otros contratos que habían de ser resueltos con carácter previo, se retrasó más de 3 años), justifican suficientemente la necesidad de la citada modificación propuesta.

Con respecto a la primera de las condiciones establecidas en el artículo 205.2.c para que una modificación propuesta no se considere sustancial, se concluye que la inclusión de esta modificación no habría supuesto la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente, ni se habría aceptado ninguna oferta distinta a la aceptada inicialmente, ni se habría atraído a más participantes al procedimiento de contratación, dada la escasa cuantía de su valoración con respecto al importe vigente del contrato y a que la obra a ejecutar es de la misma naturaleza a la ya contratada, que no deja de ser una glorieta con un replanteo y dimensiones algo diferentes. Además, la obra resultante del proyecto de construcción vigente más la modificación propuesta, no requiere de una clasificación del contratista diferente a la que se exigió en el procedimiento de licitación original.

Con respecto a la segunda de las condiciones, y dado el escaso alcance económico de la modificación propuesta con respecto al importe vigente del contrato, se concluye la no alteración del equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera no prevista en el contrato inicial. Las unidades de obra nuevas que se incluyen implican un incremento de ejecución material del 4,85% sobre el PEM del proyecto de construcción vigente, cifra muy alejada del 50% estipulado.

Finalmente, con respecto a la tercera de las condiciones, el incremento en la cuantía del contrato prevista es del 4,85% con respecto al precio inicial del mismo, muy por debajo del límite del 15% estipulado. Además, la modificación propuesta no implica ninguna obra dentro del ámbito de otro contrato actual o futuro.

Modificación propuesta B. Demolición de cunetas y otros elementos de hormigón tales como bordillos y pequeñas soleras

En esta modificación se propone la inclusión de una nueva unidad de obra que permita ejecutar las distintas demoliciones de estructuras varias de hormigón que se precisan para continuar con la ejecución de las obras.

Se trata de la demolición de cunetas existentes tanto en el Enlace Oeste de Baeza como en la zona de duplicación de calzada, demolición de pequeñas soleras existentes en la zona de la glorieta proyectada y demolición de bordillos, que no han sido contemplados en el proyecto de construcción vigente.

La razón de interés público que justifica esta modificación es evidente, ya que para poder ejecutar determinadas partes de la obra proyectada, previamente se precisa la demolición y retirada de elementos antiguos que ya existían en el emplazamiento de las obras.

El incremento presupuestario correspondiente a esta modificación propuesta asciende a 1.804,25 euros (PEM), lo que supone un incremento porcentual del 0,16 % con respecto al importe del proyecto de construcción vigente.

La modificación propuesta no supone incrementos ni decrementos de medición de unidades de obra contratadas.

Es copia auténtica de documento electrónico

Esta modificación propuesta se puede encuadrar dentro de las previstas en el artículo 205.2.b:

> *"b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:*
>
> *1º. Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.*
>
> *2º. Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.*
>
> *3º. Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido."*

Con respecto a la primera de las condiciones, la modificación propuesta tiene una trascendencia insignificante en el global de las obras definidas en el proyecto de construcción, trascendencia a nivel constructivo y económico. De hecho, esta modificación tiene un impacto bajísimo a nivel presupuestario, 1.804,25 euros en ejecución material. El importe global en ejecución material del proyecto de construcción vigente asciende a la cantidad de 1.098.012,89 euros. Por tanto, porcentualmente, supone una importancia del 0,16%, prácticamente despreciable.

La modificación propuesta deriva de un error del proyecto al no contemplar estas pequeñas demoliciones necesarias, error cometido durante la toma de datos de campo en fase de proyecto, durante la cual no se inventarió la existencia de estos elementos que requieren de su eliminación previa a la implantación de las obras nuevas. La detección de estos elementos se ha producido ya en fase de ejecución de obra. Su magnitud es tan pequeña en comparación con el global de las obras diseñadas, que es muy razonable que una Administración diligente no haya podido preverlo.

Con respecto a la segunda de las condiciones, parece claro, que el escaso alcance de la modificación, (0,16%), no puede alterar de ninguna de las maneras la naturaleza global del contrato. Además, no se está proponiendo ejecutar elementos o capítulos distintos que no tengan relación con la naturaleza de lo contratado. Simplemente, se está corrigiendo un error de casi nula transcendencia en el proyecto de construcción vigente.

Finalmente, con respecto a la tercera de las condiciones, hay que señalar que el incremento es del orden del 0,16%, muy por debajo del 50%, límite establecido en este supuesto 205.2.b.

Modificación propuesta C. Ejecución de protección con escollera

En esta modificación se propone la inclusión de una nueva unidad de obra que permita ejecutar en el Enlace Oeste de Baeza una escollera de protección, no prevista en el proyecto de construcción vigente, para evitar que en un futuro el agua en la salida de una obra de drenaje transversal (ODT en adelante) pueda afectar al terraplén.

La razón de interés público que justifica esta modificación responde a la necesidad de garantizar la integridad y durabilidad de los terraplenes próximos a la salida de la ODT mencionada, evitando con esta actuación la erosión y alteración de los mismos, a fin de minimizar los costes de mantenimiento durante la vida útil de la obra ejecutada.

El incremento presupuestario correspondiente a esta modificación propuesta asciende a 7.845,76 euros (PEM), lo que supone un incremento porcentual del 0,71 % con respecto al importe del proyecto de construcción vigente.

Es copia auténtica de documento electrónico

La modificación propuesta no supone incrementos ni decrementos de medición de unidades de obra contratadas.

Esta modificación propuesta se puede encuadrar dentro de las previstas en el artículo 205.2.b:

> *"b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:*
>
> *1º. Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.*
>
> *2º. Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.*
>
> *3º. Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido."*

Con respecto a la primera de las condiciones, la modificación propuesta es de escasa trascendencia en el global de las obras definidas en el proyecto de construcción. Se trata de una obra puntual y localizada a la salida de una ODT, obra que mejora y protege el pie del terraplén en el que se asienta dicha ODT. Ni siquiera estamos hablando de la ejecución de una nueva ODT, que igualmente tendría un carácter menor con relación al conjunto de las obras proyectadas, sino que la modificación propuesta se centra en un elemento de protección de una ODT ya diseñada.

Además, esta modificación tiene un impacto bajísimo a nivel presupuestario, 7.845,76 euros en ejecución material. El importe global en ejecución material del proyecto de construcción vigente asciende a la cantidad de 1.098.012,89 euros. Por tanto, porcentualmente, supone una importancia del 0,71%, prácticamente despreciable.

La modificación propuesta deriva de un error del proyecto al no contemplar la necesidad de esta protección con escollera a la salida de la ODT 3C, protección cuya necesidad ha quedado patente durante la ejecución de las obras debido a la aparición de cárcavas que han producido daños en los terraplenes anexos a la salida de la OD en cuestión. Ante esta circunstancia sobrevenida, de poca trascendencia, la posibilidad de que una Administración diligente pudiera preverlo era mínima.

Con respecto a la segunda de las condiciones, parece claro, que el escaso alcance de la modificación, (0,71%), no puede alterar de ninguna de las maneras la naturaleza global del contrato. Además, no se está proponiendo ejecutar elementos o capítulos distintos que no tengan relación con la naturaleza de lo contratado. Simplemente, se está corrigiendo un error de casi nula transcendencia en el proyecto de construcción vigente.

Finalmente, con respecto a la tercera de las condiciones, hay que señalar que el incremento es del orden del 0,71%, muy por debajo del 50%, límite establecido en este supuesto 205.2.b.

Modificación propuesta D. Ejecución capa de adherencia con emulsión asfáltica modificada

En esta modificación se propone la inclusión de una nueva unidad de obra que permita ejecutar la capa de adherencia de la capa base de naturaleza asfáltica del tramo de calzada a duplicar, mediante una emulsión modificada no prevista en el proyecto de construcción vigente.

El proyecto contempla en el tramo de duplicación, la ejecución de la capa de rodadura por medio de mezcla bituminosa en caliente tipo BBTM-11 con betún modificado. Para la aplicación de este tipo de

Es copia auténtica de documento electrónico

mezclas es preceptivo el empleo de emulsiones modificadas con polímeros según prescribe el artículo 531.2.1 Emulsión bituminosa del PG3.

La razón de interés público que justifica esta modificación, se sustenta en la obligación de ejecutar obras que cumplan con la normativa de aplicación vigente, en este caso con el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras de carreteras y puentes (PG3).

El incremento presupuestario correspondiente a esta modificación propuesta asciende a 2.499,82 euros (PEM), lo que supone un incremento porcentual del 0,23 % con respecto al importe del proyecto de construcción vigente.

Esta modificación propuesta se puede encuadrar dentro de las previstas en el artículo 205.2.b:

> *"b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:*
>
> *1º. Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.*
>
> *2º. Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.*
>
> *3º. Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido."*

Con respecto a la primera de las condiciones, la modificación propuesta es de escasa trascendencia en el global de las obras definidas en el proyecto de construcción. La modificación se centra en la necesidad de incluir un riego para asegurar la adherencia entre la capa de base y la capa de rodadura del tramo de la duplicación, ya que el riego previsto en el proyecto de construcción vigente no es del todo correcto de acuerdo a la normativa en vigor, tratándose el riego de adherencia de una unidad de índole menor en comparación con el grueso de las obras incluidas dentro del proyecto de construcción.

Además, esta modificación tiene un impacto muy bajo a nivel presupuestario, 2.499,82 euros en ejecución material. El importe global en ejecución material del proyecto de construcción vigente asciende a la cantidad de 1.098.012,89 euros. Por tanto, porcentualmente, supone una importancia del 0,23%, prácticamente despreciable.

La modificación propuesta deriva de un error del proyecto al no haberse tenido en cuenta las prescripciones del artículo 531.2.1 Emulsión bituminosa del PG3, pero su pequeña trascendencia relativa, tanto de índole constructivo como de índole económico, con respecto al volumen global de la actuación justifica que una Administración diligente no haya podido preverla.

Con respecto a la segunda de las condiciones, parece claro, que el escaso alcance de la modificación, (0,23%), no puede alterar de ninguna de las maneras la naturaleza global del contrato. Además, no se está proponiendo ejecutar elementos o capítulos distintos que no tengan relación con la naturaleza de lo contratado. Simplemente, se está corrigiendo un error de casi nula transcendencia en el proyecto de construcción vigente.

Finalmente, con respecto a la tercera de las condiciones, hay que señalar que el incremento es del orden del 0,23%, muy por debajo del 50%, límite establecido en este supuesto 205.2.b.

Modificación propuesta E. Suministro y Colocación de Barrera de seguridad con bionda a dos caras AS-ME1.A. (C2) (H1-W4-A-0,9)

Es copia auténtica de documento electrónico

En esta modificación se propone la inclusión de una nueva unidad de obra que permita ejecutar la barrera de seguridad con bionda a dos caras tipo AS-ME1.A (C2) (H1-W4-A-0,9) en la zona de mediana de la parte de obra de duplicación de calzada y que no está prevista en el proyecto de construcción vigente.

En la parte de duplicación de calzada de la zona de obra Conexión A-32 con A-316, ambos sentidos de circulación no están separados por ninguna barrera física. Sin embargo, en los planos de proyecto se ha diseñado una barrera de seguridad, barrera que no se encuentra valorada en el presupuesto del proyecto de construcción.

La razón de interés público que justifica esta modificación responde a la necesidad de preservar la seguridad vial de los usuarios de la vía, dotándola de los elementos de contención necesarios de acuerdo a la normativa vigente.

El incremento presupuestario correspondiente a esta modificación propuesta asciende a 67.218,20 euros (PEM), lo que supone un incremento porcentual del 6,12 % con respecto al importe del proyecto de construcción vigente.

La modificación propuesta no supone incrementos ni decrementos de medición de unidades de obra contratadas.

Esta modificación propuesta se puede encuadrar dentro de las previstas en el artículo 205.2.b:

> *"b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:*
>
> *1º. Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.*
>
> *2º. Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.*
>
> *3º. Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido."*

Con respecto a la primera de las condiciones, cabe informar que la falta de previsión detectada en el proyecto de construcción vigente (ausencia de valoración de la barrera de mediana), era difícil de detectar por una Administración diligente en el momento de la licitación, por cuanto estamos hablando de un elemento grafiado en los planos que no hizo sospechar su falta de medición y valoración en el presupuesto del proyecto. De hecho, el resto de elementos de contención si que están valorados, siendo éste un error puntual y aislado dentro del capítulo 4 de "Señalización, Balizamiento y Defensas".

Con respecto a la segunda de las condiciones, a juicio del que suscribe no se altera de ninguna de las maneras la naturaleza global del contrato, ya que no se está proponiendo ejecutar elementos o capítulos distintos que no tengan relación con la naturaleza de lo contratado. Simplemente, se está corrigiendo un error del proyecto de construcción vigente.

Finalmente, con respecto a la tercera de las condiciones, hay que señalar que el incremento es del orden del 6,12%, muy por debajo del 50%, límite establecido en este supuesto 205.2.b.

Modificación propuesta F. Adaptación a la normativa vigente de los elementos de contención y defensa

Es copia auténtica de documento electrónico

Las barreras metálicas proyectadas no cumplen actualmente con la normativa vigente (OC 35/2014), debido a que durante la redacción del proyecto de construcción, al tratarse de un proyecto de terminación, el proyectista adoptó como criterio, considerar los mismos tipos de elementos de contención que en el resto de la obra ya ejecutada, siendo estos elementos proyectados de acuerdo con las Recomendaciones sobre Sistemas de Contención de Vehículos (OC 321/95 T y P, y OC 6/2001 que la modifica).

La motivación de la modificación propuesta radica en la necesidad de instalar elementos de contención que cumplan la normativa vigente (OC 35/2014), reforzando así la seguridad vial de los usuarios y evitando la posible responsabilidad patrimonial de la Administración que pudiera derivarse del uso de sistemas de contención diseñados con relación a normativa ya obsoleta.

En concreto, como barrera de seguridad metálica convencional se propone el sistema AS-BLB.H (C4), (N2-W4-A-1,1), con postes cada 4 m sin separador. En el caso de la barrera de protección para motoristas, el sistema propuesto es el AS-SM6.B (R4), (N2-W5-A-1,6-I), igualmente con postes cada 4 m sin separador.

La razón de interés público que justifica esta modificación responde a la necesidad de preservar la seguridad vial de los usuarios de la vía, dotándola de los elementos de contención necesarios de acuerdo a la normativa vigente.

El incremento presupuestario correspondiente a esta modificación propuesta asciende a 70.907,72 euros (PEM), lo que supone un incremento porcentual del 6,46 % con respecto al importe del proyecto de construcción vigente.

Esta modificación propuesta se puede encuadrar dentro de las previstas en el artículo 205.2.c:

> *"c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.*
>
> > *Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:*
> >
> > > *1º. Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.*
> > >
> > > *En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.*
> > >
> > > *2º. Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.*
> > >
> > > *En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.*
> > >
> > > *3º. Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.*
> > >
> > > *En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:*

Es copia auténtica de documento electrónico

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación."

El que suscribe considera que la modificación propuesta no tiene como resultado un contrato de naturaleza diferente al celebrado.

La razón por la que esta modificación propuesta no se incluyó en el contrato inicial radica en que, durante la licitación del contrato inicial, se validó el criterio de diseño seguido por el proyectista de darle un carácter "continuista" a este proyecto de terminación que culminaba las obras de la Autovía del Olivar, parte de las cuales ya estaban ejecutadas de acuerdo a otros proyectos anteriores. Es a posteriori cuando esta Dirección General de Infraestructuras se replantea adoptar un criterio diferente, como ha quedado expuesto en párrafos anteriores.

Con respecto a la primera de las condiciones establecidas en el artículo 205.2.c para que una modificación propuesta no se considere sustancial, se concluye que la inclusión de esta modificación no habría supuesto la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente, ni se habría aceptado ninguna oferta distinta a la aceptada inicialmente, ni se habría atraído a más participantes al procedimiento de contratación, dada la escasa cuantía de su valoración con respecto al importe vigente del contrato y a que la modificación propuesta no supone obras de distinta naturaleza. Se trata de ejecutar barrera de seguridad metálica aunque tenga ciertas características técnicas diferentes. Además, la obra resultante del proyecto de construcción vigente más la modificación propuesta, no requiere de una clasificación del contratista diferente a la que se exigió en el procedimiento de licitación original.

Con respecto a la segunda de las condiciones, y dado el escaso alcance económico de la modificación propuesta con respecto al importe vigente del contrato, se concluye la no alteración del equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera no prevista en el contrato inicial. Las unidades de obra nuevas que se incluyen implican un incremento de ejecución material del 6,46% sobre el PEM del proyecto de construcción vigente, cifra muy alejada del 50% estipulado.

Finalmente, con respecto a la tercera de las condiciones, el incremento en la cuantía del contrato prevista es del 6,46% con respecto al precio inicial del mismo, muy por debajo del límite del 15% estipulado. Además, la modificación propuesta no implica ninguna obra dentro del ámbito de otro contrato actual o futuro.

3.2.3.- <u>Viabilidad jurídica conjunta de las modificaciones propuestas al amparo del artículo 205 de la LCSP</u>

De las 6 modificaciones propuestas, (A–F), ninguna de ellas podrían encuadrarse dentro de los supuestos de modificación contemplados en el PCAP (artículo 204 de la LCSP). Sin embargo, a juicio del que suscribe, todas ellas pueden ampararse bajo los preceptos del artículo 205.

La primera de ellas (A) así como la última (F) se han encuadrado dentro de lo prescrito en el artículo 205.2.c de la LCSP, y el resto (B-E), se han encuadrado dentro de lo prescrito en el artículo 205.2.b, justificando una a una su viabilidad jurídico-administrativa en lo que respecta a los preceptos exigibles a cada modificación de forma aislada.

Es copia auténtica de documento electrónico

Faltaría por justificar que las modificaciones propuestas cumplen, asimismo, con los preceptos exigibles de forma conjunta para las modificaciones encuadradas en un mismo supuesto de los contemplados en el artículo 205 de la LCSP, en el caso que nos ocupa, supuesto b) para las modificaciones B, C, D y E, y supuesto c) para las modificaciones A y F.

"205.2.b

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1º. Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2º. Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3º. Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido."

El incremento conjunto (B-E), en la cuantía del contrato prevista es del 7,22 % con respecto al precio inicial del mismo, por debajo del límite del 50% estipulado.

"205.2.c

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1º. Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2º. Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3º. Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras *o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o*

Es copia auténtica de documento electrónico

bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación."

El incremento conjunto (A y F), en la cuantía del contrato prevista es del 11,31 % con respecto al precio inicial del mismo, por debajo del límite del 15% estipulado.

3.2.4.- Resumen de las modificaciones propuestas

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN	INCREMENTO PRESUP. (PEM)	INCREMENTO PORCENTUAL
MODIFICACIONES PROPUESTAS AL AMPARO DEL ART. 205.2.b DE LA LCSP		
Modificación B. Demolición de cunetas y otros elementos de hormigón tales como bordillos y pequeñas soleras	1.804,25 €	0,16 %
Modificación C. Ejecución de protección con escollera	7.845,76 €	0,71 %
Modificación D. Ejecución capa de adherencia con emulsión asfáltica modificada	2.499,82 €	0,23 %
Modificación E. Suministro y Colocación de Barrera de seguridad con bionda a dos caras AS-ME1.A. (C2) (H1-W4-A-0,9)	67.218,20 €	6,12 %
	79.368,03 €	7,22 %
MODIFICACIONES PROPUESTAS AL AMPARO DEL ART. 205.2.c DE LA LCSP		
Modificación A. Condiciones impuestas por las futuras obras de titularidad del Ministerio de Fomento: "MEJORA DE ENLACE 31, AUTOVÍA A-32 CONEXIÓN CON LA A316 R7"	53.258,25 €	4,85 %
Modificación F. Adaptación a la normativa vigente de los elementos de contención y defensa	70.907,72 €	6,46 %
	124.165,97 €	11,31 %
	203.534,00 €	18,53 %

3.3.- Modificación del plazo del contrato de obras

Las modificaciones propuestas en el proyecto modificado n.º 1 suponen un aumento en el plazo de obra de **dos meses (2)**, que añadido a la duración prevista en el proyecto de construcción vigente hacen un total de **ocho meses (8)** de plazo de ejecución.

Esta ampliación de plazo se hace necesaria por ajustes del programa de trabajos para ejecutar el volumen de obra adicional incluido en el presente proyecto modificado nº1, ya que la afección al camino crítico implica el incremento del plazo de ejecución en dos meses aproximadamente.

Es copia auténtica de documento electrónico

4.- BALANCE PRESUPUESTARIO DEBIDO A LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS

ANÁLISIS ECONÓMICO MODIFICACIÓN PROPUESTA DEL CONTRATO DE OBRA	IMPORTE	INCREMENTO PORCENTUAL
(A) PRESUPUESTO DE ADJUDICACIÓN (IVA INCLUIDO)	1.087.431,58 €	
Adicional propuesto por modificación del contrato (PEM)	203.534,00 €	
Gastos Generales y Beneficio Industrial (19%)	38.671,46 €	
SUMA	242.205,46 €	
Coeficiente de adjudicación (0,687799999)	-75.616,54 €	
SUMA	166.588,92 €	
IVA	34.983,67 €	
(B) ADICIONAL ECONÓMICO POR MODIFICACIÓN PROPUESTA DEL CONTRATO (IVA INCLUIDO)	201.572,59 €	**18,53 %**

5.- PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA DEL PROYECTO MODIFICADO N.º 1.

El presupuesto de ejecución por contrata del proyecto modificado n.º 1 está conformado por la valoración de las obras del proyecto de construcción vigente que no son modificadas, a las que se le adiciona la relación valorada de las obras modificadas propuestas.

En este caso además, hay que tener en cuenta que el presupuesto de ejecución por contrata del proyecto original se ve afectado por el balance presupuestario debido al cambio de unidades de obra efectuado al amparo del artículo 242.4.ii de la LCSP, cambio operado con fecha 6 de abril de 2021, tal y como se describe en el apartado n.º 1 (Antecedentes administrativos) de la presente propuesta.

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA PROYECTO MODIFICADO N.º 1	IMPORTE	INCREMENTO PORCENTUAL
(A) PRESUPUESTO DE ADJUDICACIÓN (IVA INCLUIDO)	1.087.431,58 €	
(B) ADICIONAL ECONÓMICO POR MODIFICACIÓN PROPUESTA DEL CONTRATO (IVA INCLUIDO)	201.572,59 €	**18,53 %**
Balance Presupuestario por Cambio de Material (Art. 242.4.ii LCSP)	-1.624,05 €	
Gastos Generales y Beneficio Industrial (19%)	-308,57 €	
SUMA	-1.932,61 €	
Coeficiente de adjudicación (0,687799999)	603,36 €	
SUMA	-1.329,25 €	
IVA	-279,14 €	
(C) BALANCE PRESUPUESTARIO POR CAMBIO UNIDADES OBRA (ART. 242.4.ii) (IVA INCLUIDO)	-1.608,39 €	
(D) PRESUPUESTO LÍQUIDO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA PROYECTO MODIFICADO Nº1	1.287.395,77 €	

Es copia auténtica de documento electrónico

El Presupuesto de Ejecución por Contrata (IVA incl.) debido a las modificaciones propuestas ascendería a la cantidad (A+B) de 1.289.004,17 euros. Sin embargo, el PEC a incluir en el Modificado Nº1 debe tener en cuenta el balance presupuestario derivado del cambio de material del paquete de firme aprobado al amparo del artículo 242.4.ii de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017. Por tanto, el Presupuesto de Ejecución por Contrata (IVA incl.) del Proyecto Modificado Nº1 ascendería a la cantidad (A+B+C) de 1.287.395,77 euros.

Tras todo lo expuesto con anterioridad y estimando que en la presente propuesta se definen, exponen y justifican convenientemente las modificaciones incluidas en el proyecto modificado nº1, aprobado por Resolución de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de fecha 9 de junio de 2021, y con objeto de modificar el contrato de obras, realizo la siguiente

PROPUESTA:

Acordar el inicio del procedimiento de modificación del contrato de obras entre la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio y la empresa ASFALTOS JAEN, S.L.U., para la realización de las actuaciones de ejecución de las obras denominadas “TERMINACIÓN AUTOVÍA DEL OLIVAR: CONEXIÓN DE LA A-316 CON LA A-32 Y MEJORA DEL ENLACE OESTE DE BAEZA EN LA A-316”. Expdte: 2016/000136 (01-JA-2154-M.1-0.0-ON), que implica un adicional económico de 201.572,59 euros (IVA incluido) y un incremento del plazo de ejecución de las obras de dos (2) meses.

EL JEFE DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS. Fdo: SERGIO DIOSDADO RUIZCONFORME: EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS. Fdo.: ENRIQUE MANUEL CATALINA CARMONA

Es copia auténtica de documento electrónico